



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

“Por la cual se modifican los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 0001121 del 3 de junio de 2014”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1369 del 2009, “Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”, regula en su artículo 47 las *franquicias postales*, y para el efecto enuncia las normas jurídicas que confieren el derecho de franquicia postal y autoriza al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a asumir el pago por tal concepto.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, se entiende por franquicia el derecho que adquieren algunas personas jurídicas, públicas o privadas, para eximirse del pago de la tarifa por el envío de los servicios postales de correspondencia y de correo telegráfico que presta el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, al momento de su imposición.

A su turno, el Decreto 1078 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del sector TIC”, se ocupa en su artículo 2.2.8.2.2.8 del *pago de franquicias*, atribuyendo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones la función de establecer las condiciones de prestación del servicio de Franquicia Postal a las entidades que el mismo precepto relaciona, así como el procedimiento para los cobros asociados a la prestación de este servicio.

En desarrollo de la normativa anteriormente citada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fijó las condiciones para el reconocimiento y pago de la franquicia postal al Operador Postal Oficial a través de la Resolución 0001121 del 3 de junio de 2014.

El proceso de porteo con estampillas para los envíos con cargo a la franquicia postal señalado en el párrafo del artículo segundo de la Resolución 001121 de 2014, le representa al Operador Postal Oficial (OPO), reprocesos, cargas administrativas y operativas innecesarias, y por esta razón, se hace necesario eliminar de la normatividad actual, la obligación de que todos los envíos postales, objeto de franquicia deban ser porteados con el uso de estampillas, con el objetivo de hacer más eficiente la operación del OPO. Asimismo, el trámite de verificación de los servicios que cursan por la franquicia postal, así como la posterior radicación de las cuentas de cobro por parte del Operador Postal Oficial ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del proceso de transferencia de los recursos por dicho concepto, debe modificarse con el fin de

“Por la cual se modifican los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 0001121 del 3 de junio de 2014”

establecer condiciones que promuevan la eficiencia y eficacia de este procedimiento. En consecuencia, es necesario modificar los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 1121 de 2014, para ajustar los procedimientos en mención y fortalecer el reconocimiento de la franquicia postal aumentando la celeridad, eficiencia y economía de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 2 de la Resolución 1121 de 2014.* El artículo 2 de la Resolución 1121 del 3 de junio de 2014 quedará así:

“Artículo 2. *Servicios objeto de franquicia postal.* Serán admitidos por el Operador Postal Oficial con cargo a la franquicia postal, los envíos de correspondencia impuestos por las entidades y personas relacionadas en el artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015. Para tales efectos, solo serán admisibles los envíos que estén directamente relacionados con las funciones misionales de la entidad remitente.

Los organismos internacionales y las representaciones diplomáticas y consulares podrán imponer envíos de correspondencia con cargo a la franquicia postal a través del servicio Express Mail Service EMS o Servicio de Correo Expreso, definido en el manual de correspondencia de la UPU”.

ARTÍCULO 2. *Modificación del artículo 4 de la Resolución 1121 de 2014.* El artículo 4 de la Resolución 1121 del 3 de junio de 2014 quedará así:

“Artículo 4. *Imposición de servicios con cargo a la franquicia postal por parte de las entidades que hacen parte del presupuesto general de la Nación.* Dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Resolución, y en los dos (2) primeros meses de cada año a partir de 2021, las entidades o personas beneficiarias de la franquicia postal, deberán informar al Operador Postal Oficial el nombre de las personas y los cargos de aquellos autorizados para la imposición de servicios con cargo a la franquicia postal. Las entidades y personas beneficiarias de la franquicia postal que no hagan uso de ese derecho o no informen al Operador Postal Oficial sobre la condición de beneficiario del mismo, dentro del plazo establecido en este mismo artículo, deberán identificarse ante dicho operador al momento de realizar la imposición del objeto postal, a través de documento idóneo que acredite tal condición.

Los envíos de correspondencia con cargo a la franquicia postal deberán ser entregados al Operador Postal Oficial en las oficinas o puntos de presencia que este debe habilitar en cada una de las regionales, y deben estar relacionados en la orden de servicio, en la cual se incluyan todos los envíos impuestos por el beneficiario de la franquicia postal, y se detalle el nombre, cargo y firma de la persona autorizada para la imposición de envíos con cargo a la franquicia postal.

El Operador Postal Oficial podrá coordinar con las entidades y personas beneficiarias de los servicios de franquicia postal, el proceso de admisión y/o recolección en la sede o sedes del beneficiario, de acuerdo con su necesidad.

Los encargados de la imposición de los envíos deberán manifestar bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá surtido con la firma del formato de imposición, que la correspondencia objeto del servicio de franquicia postal hace parte del objeto misional del remitente.

“Por la cual se modifican los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 0001121 del 3 de junio de 2014”

Los envíos que sobrepasen las limitaciones en cuanto al peso u omitan el trámite señalado en el presente artículo, no serán admitidos con cargo a la franquicia postal. El Operador Postal Oficial dejará constancia de la inadmisión en el respectivo formato.”

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 8 de la Resolución 1121 del 3 de junio de 2014. El artículo 8 de la Resolución 1121 del 3 de junio de 2014 quedará así:

“Artículo 8. Radicación de las cuentas de cobro y transferencia por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para efectos de la radicación de las cuentas de cobro por parte del Operador Postal Oficial ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Operador Postal Oficial de Correos, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) El Operador Postal Oficial debe realizar cortes mensuales de los servicios de correspondencia prestados a los beneficiarios de la franquicia postal.

b) El Operador Postal Oficial deberá certificar y remitir a través de medio digital al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al corte al que se refiere el literal a) del presente artículo: Los Auxiliares Contables, Balance de Prueba, base de datos del sistema misional, así como la información y/o documentos que este Ministerio requiera, con el fin de verificar la prestación del servicio de correspondencia con cargo a la franquicia.

c) El Operador Postal Oficial deberá certificar y remitir por medio digital al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la relación y las órdenes de servicio de la imposición admitida, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al corte estipulado en el literal a) del presente artículo, detallando cada uno de los servicios y beneficiarios de la franquicia postal, que evidencie la efectiva gestión por parte del Operador Postal Oficial.

I. Serán tenidos en cuenta para el análisis y posterior radicación de la cuenta de cobro, los envíos con cargo a la franquicia que contemplen las cuatro (4) etapas del servicio postal, indicadas en el numeral 2.1.1. del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009.

II. Para aquellos envíos que no cumplan con las cuatro (4) etapas que define el servicio postal, contempladas en el numeral 2.1.1. del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, el Operador Postal Oficial tendrá máximo un (1) mes, contado a partir del momento de la imposición del objeto postal, para demostrar el cumplimiento de las cuatro (4) etapas del envío de correspondencia.

III. Para aquellos envíos que no evidencian guía y seguimiento dentro del sistema misional o sistema de rastreo, seguimiento e información postal, deberán contar con la debida certificación expedida por el ordenador del gasto de la entidad beneficiaria de la franquicia postal, donde se evidencie la relación mensual de los objetos postales que fueron gestionados por la entidad.

d) El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, realizara la revisión de la documentación dentro de los 20 días siguientes al recibió de la misma, posteriormente emitirá la respectiva aprobación para la remisión de las cuentas de cobro o facturas, por parte del

“Por la cual se modifican los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 0001121 del 3 de junio de 2014”

Operador Postal Oficial. de los servicios de correspondencia con cargo a la franquicia postal, mediante un oficio acompañado de una certificación expedida por el Operador Postal Oficial debidamente firmada por el Revisor Fiscal, Representante Legal, Director Nacional Financiero y el Jefe Nacional de Contabilidad e Impuestos, que contenga el detalle de cada uno de los beneficiarios, los envíos y el monto a cobrar.

Parágrafo 1. El operador Postal Oficial solo podrá admitir los envíos de correspondencia que cumplan los requisitos establecidos en artículo 47 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. El Operador Postal Oficial deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un informe estimativo del costo de la franquicia postal para la siguiente vigencia fiscal que tendrá como referente los consumos realizados por los beneficiarios de la franquicia relacionados en el artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015, a más tardar el primer día hábil del mes de septiembre de cada anualidad.”

ARTÍCULO 4. Vigencia y modificaciones. La presente Resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2, 4, y 8 de la Resolución 1121 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Eugenia María Gándara Ortega – Subdirección de Asuntos Postales. 
Camilo Molano Trujillo – Subdirección de Asuntos Postales. 
Revisó: Claudia C Martínez Becerra - Subdirección de Asuntos Postales 
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones. 
Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho del Viceministro de Conectividad 
Jairo Luis Marulanda Lazcarro - Subdirector de Asuntos Postales 
Jorge Guillermo Barrera Medina – Director de Industria de Comunicaciones
Iván Antonio Mantilla - Viceministro de Conectividad
Manuel Domingo Abello Álvarez – Director Jurídico
Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica